

BOLETIN OFICIAL.

San José, Julio 20 de 1874.

PODER JUDICIAL.

REMATES.

A las doce del día veintiuno del entrante Julio se rematarán en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, las fincas siguientes: Una casa de doce varas de frente y seis de fondo, una cocina construida en el corredor de la misma casa, ubicada en solar de doce varas de frente y de treinta y nueve varas de largo de Norte a Sur, situado en el barrio de la Laguna de esta Ciudad, Distrito y Canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, solar de la Señora Estefana Povedo; al Sur, calle de Minerva en medio, casa de Don Luis Müller; al Este, casa y solar de la Señora Concepción Araya; y al Oeste, casa y solar del Señor Vicente Araya. Fincas inscritas en el Registro de la propiedad, tomo trigésimo octavo, folio quinientos cincuenta y siete, "Oriental", inscripción número dos; valorada en tres mil pesos. Una casa con el solar en que está ubicada, constante la casa de cinco y tres cuartas varas de frente, y como nueve de fondo, y el solar como de trescientas veinte y cinco varas cuadradas, bajo los linderos siguientes: al Norte, calle en medio, con casa del Señor Jesus Maria Quiros; al Sur, calle en medio, con casa y solar de Don Luis Müller; al Este, con casa y solar de la Señora Estefana Fonseca y de Don José Quirce; y al Oeste, con casa y solar de la Señora Jesus Araya; y un solar constante de ciento quince varas cuadradas, que linda al Norte, calle en medio, con casa del Señor Jesus Maria Quiros; al Sur, con solar de la Sra. Jesus Araya; al Este, con el solar arriba descrito; y al Oeste, con casa y solar de Maria Calvo; cuyas dos fincas forman hoy una sola, inscritas en el Registro de la propiedad, tomo cuadragésimo segundo, folios ciento treinta y cinco, ciento treinta y nueve, fincas números tres mil setecientos cuarenta y cinco, y tres mil setecientos cuarenta y seis, "Oriental", inscripciones número dos; cuyas fincas están valoradas en ochocientos pesos \$800. Un patio de ocho varas de frente y seis de fondo; una casa de igual frente y seis varas de fondo; y un solar de ocho varas de frente y cuarenta y tres de fondo, situado en el Cuartel de la Laguna de esta Ciudad, Distrito primero, Canton primero de esta Provincia, lindantes: al Norte, solar de Don José Quirce; al Sur, casa y solar de Luis Müller, calle en medio; al Este, casa y solar de Don José Quirce; y Oeste, casa y solar de Don Julio Gellert; valorado todo en mil

doscientos pesos \$1,200. Inscrita en el Registro de la propiedad, tomo cuadragésimo segundo, folio ciento cuarenta y cuatro, finca número tres mil setecientos cuarenta y siete, "Oriental", inscripción número cinco. Estos bienes pertenecen a la mortual de Don José Francisco Quirce, mayor de edad, arquitecto, y vecino que fué de esta Ciudad, y se venden a pedimento de Don Ramon Espinach, mayor de edad, hacendado, y vecino de la Ciudad de Cartago, como apoderado y en representación de Doña Maria Ortiz y Martínez, viuda, por sí y como tutor de su menor hija Maria del Carmen Quirce y Ortiz, soltera; de Don José Quirce y Ortiz de treinta y cuatro años de edad, y de Doña Carolina Quirce y Ortiz, de veinte y seis años de edad, soltera, todos vecinos de la Ciudad de Cartago (en España), de oficios domésticos las mujeres, y el varón marmolista; y se vende, previa información de utilidad y necesidad, para pagar costas, deudas y mandas de la referida mortual. Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, Junio 3 de 1874.

JOSÉ M. ACCOSTA.

Juan B. Muñoz. Bruno Carbonero.

2.

A las doce del día treinta de los corrientes se han de rematar en el mejor postor en la puerta de este Juzgado los bienes siguientes: Una vaca alazana estimada en veinticinco pesos. Un ternero en catorce pesos. Uno idem hoscó, en diez y siete pesos. Una yunta de buques, en ciento dos pesos. Un novillo hoscó, en veinticinco pesos. Una vaca albardilla, careta, en treinta y cuatro pesos. Una id. hoscá, oscura, en veinticinco pesos. Una id. barrosa, manchada parida, en treinta pesos; y una vaquilla alazana, en veinte pesos. Estos animales pertenecen a la mortual de la Señora Basilia Perez, y se venden a instancia de las partes interesadas para pagar costas y gastos de la misma. Quien quisiere hacer propuesta que ocurra.

Juzgado civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia. Cartago, Julio tres de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SAENZ.

R. Escalante.—F. Meneses.

2.

A las doce del día miércoles veinte y dos del corriente mes de Julio, se rematará en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, un caballo retinto de andadura, de la propiedad de Secundino Varela, mayor de edad agricultor y vecino de Guadalupe, cuyo caballo está valorado en la cantidad de veinte y siete pesos; y se vende de orden de este Juz-

gado en virtud de ejecución para pagar cantidad de pesos a su acreedor Jesus Barbosa. Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Militar. San José a la una de la tarde del día cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

ROMUALDO SEGURA.

Pio Monge.—Adolfo Gonzalez.

2.

A las doce del día martes veinte y uno del corriente y en la puerta de este Juzgado, se rematará en el mejor postor, un terreno como de solar y medio, situado en la quebrada de "Las Catalinas" junto de esta villa distrito 1º cantón 2º de esta provincia lindante: al Norte, propiedad de los Señores Simplicio Sandí y Nereo Herrera; al Sur, calle en medio propiedades de Joaquín Asofeifa y José Ovares; al Este, id. de Eugenio Alvarez y quebrada de las Catalinas, en medio; y al Oeste, calle en medio, propiedad de Joaquín Asofeifa; inscrito en el registro de la propiedad, tomo nonagésimo octavo, folio quinientos veinte y uno, finca número nueve mil ciento veinte y cinco, "Oriental", inscripción número uno, valorado en sesenta y cinco pesos; y se venden a pedimento de partes interesadas en la mortual del Señor Clemente Pórras para pagar las costas deudas y mandas del quinto. Las partes son Micaela Madrigal viuda, José Jesus, Lorenzo, Petronila, José M. y Genoveva Pórras y Don José Rojas representante de los menores. Quien quisiere hacer postura comparezca que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 2º constitucional de la villa de Escazú a las cuatro de la tarde del día siete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

CLETO LÓPEZ.

Antonio Sosa.—Lorenzo Montes.

2.

A las doce del lunes tres del entrante mes de Agosto, en la puerta principal de la casa de Don Cipriano González y en el mejor postor, se rematarán las dos fincas siguientes.—Una casa de habitación, en una estada de nueve varas de frente y siete de fondo próximamente, con corredor y cocina, y el terreno en que está ubicada, de un cuavo de manzana, mas ó menos, sito en el barrio de Santiago, tercer distrito, primer cantón de esta Provincia, lindante: al Norte, este con terreno de la finada Vicenta Gonzalez; al Sur, calle de por medio, con terreno de Emigdia Quesada; y al Oeste, ter-

reno de esta mortual, legado por la finada a Casimiro Gonzalez, valorado todo, casa y sitio, en ciento cuarenta pesos.—Un terreno de potrero, de tres cuartos manzana, mas ó menos, sito en el barrio de Santiago, distrito y cantón expresado en la finca anterior, lindante: al Norte y parte al Este, terreno del Señor Procopio Ocampo; al Sur y Oeste, terreno de la Señora Paula Cordero; y en parte al Este, terreno de la finada Vicenta Gonzalez, valorado con su entrada correspondiente, en ciento ochenta pesos.—Dichas fincas pertenecen a la mortual de la Señora Basilia Gonzalez y Zamora, y se venden en hasta pública de orden de este Juzgado, a solicitud de las partes, para pagar las costas y mandas testamentarias.—Quien quisiere hacer postura ocurra el día y hora señalado, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario. Alajuela a las tres de la tarde del día seis de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

INOCENTE GONZALEZ.

Manuel de J. Soto.—Cipriano Muñoz

2.

A las doce del martes veintiuno del corriente se rematará en el portón principal del Palacio Municipal de esta Ciudad una casa con el sitio en que está ubicada, de manzana y cuarto mas ó menos, siendo la casa de doce varas de frente por seis de fondo, con su corredor y un cuarto; construida de adobes y madera labrada; no el cuarto que es de madera redonda y cubierta de teja; linda por el Norte, con propiedad del Señor Candelario Alvarado; por el Sur, con id. del Señor Vicente Castro, calle en medio; al Este, con idem de Juan Maria Santa María y Ramon Carbajal; y al Oeste, con id. del Señor Ramon Gonzalez y Juan Manuel Herra. Esta finca está situada en el barrio de Concepción, cuarto Distrito del primer Canton de esta Provincia; está valorada en trescientos cincuenta pesos. Perteneció al Señor Juan Prudencio Alvarado, y se vende de orden de este Juzgado para pagar a sus acreedores Señores Ramon Fernandez y Manuel Araya. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá siendo arreglada a derecho.

Juzgado 1º Alajuela, a las cuatro de la tarde del día siete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

C. GUERRA.

Fernando M. de Oca. Anselmo Calvo.

2.

A las doce del día treinta y uno del corriente Julio se remata-

rán en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor los bienes siguientes:—“Diez y seis y media mancuernas frazadas, estampadas, de lana á cinco pesos mancuerna \$82.50.—Once mancuernas frazadas de lana coloradas á cuatro pesos mancuerna \$44.—Cinco y media mancuernas frazadas de lana coloradas á tres pesos mancuerna \$16.50.—Una pieza casimir 20 $\frac{1}{2}$ metro [ó 22 yardas] veinte y tres décimos metro á un peso cincuenta centavos metro \$30.45. Zarazas anchas, veinte y cuatro piezas, fondo blanco, de veinte y cinco yardas cada pieza, á un real fuerte yarda \$75.—Veinte y nueve piezas zarazas anchas fondo oscuro, de veinte y cinco yardas cada pieza, á un real fuerte yarda \$90.62 $\frac{1}{2}$.—Treinta y dos piezas zarazas angostas de veintiocho á treinta yardas cada una, á tres pesos pieza \$96.—Dos piezas casimir con treinta y dos metros, á un peso cincuenta centavos metro \$48.—Ciento noventa y seis docenas gargantillas de cristal á sesenta centavos docena \$117.60.—Catorce garrafrones pimienta negra con peso bruto de trescientas treinta y siete libras, á quince centavos libra, peso bruto \$50.55.—Tres sacos pimienta negra con peso bruto de doscientas sesenta y nueve libras, á diez centavos libra, peso bruto \$26.90.—Doce garrafrones jamaica, con peso bruto de trescientas seis libras, á quince centavos libra \$16.60.—Quince garrafrones clavos de olor con trescientas noventa y tres libras, peso bruto, á veinte centavos libra \$78.60.—Quince garrafrones eneldo con trescientas setenta y cuatro libras, peso bruto, á diez centavos libra \$37.40.—Treinta y dos garrafrones vinagre, como de dos galones, á dos pesos y medio garrafrón \$8.—Siete paquetes papel de carta, con el timbre CP. Roesler á un peso paquete \$7.—Dos paquetes papel de facturas con el mismo timbre, á un peso paquete \$2.—Una partida de viñetas para botellas de vino del Bhin, en un peso \$1.—Ocho piezas lanillas, seiscientas cuarenta y cinco y media varas de berlin, quinientas ocho y cuarta varas, á diez y ocho centavos vara \$91.48.—Ocho piezas lanillas cuatrocientas ochenta y cuatro y medianas de berlin, trescientas ochenta y una y cuarta varas, á veinte y cinco centavos vara \$95.30.—Un fardo CPR N° 162, con veinte y seis piezas zarazas anchas, de veinte y cuatro á veinte y cinco yardas cada una, á tres pesos pieza \$78.—Un fardo C.P.R. N° 175, con cincuenta piezas zarazas anchas, de veinticuatro á veinticinco yardas cada una, á tres pesos pieza \$150.—Un fardo C.P.R. N° 169, con cincuenta piezas zarazas angostas, de veinte y ocho á treinta yardas cada una, á tres pesos pieza \$150.—Noventa y una piezas de á una docena, pañuelos de algodón á un peso y treinta y cinco centavos docena \$159.25.—Un fardo C.P.R. N° 195 con veinte mancuernas de frazadas de lana estampadas, á

cinco pesos mancuerna \$100.—Un fardo OPR N° 166, con cuarenta y nueve piezas de zarazas anchas, de veinte y cuatro á veinte y cinco yardas cada una, á tres pesos pieza \$147.—Setenta y dos docenas bandas de lana, á tres pesos docena \$216.—Dos libras seda negra á tres pesos libra \$6.—Veinte y seis y media docenas de cortaplumas, á un peso docena \$26.50.—Tres docenas tijeras á veinte y cinco centavos docena 75 centavos.—Un fardo CPR N° 190, con veinte mancuernas frazadas de lana estampadas, á cinco pesos mancuerna \$100.—Un fardo CPR N° 196, del mismo contenido y del mismo precio, \$100.—Un fardo CPR N° 176 con cincuenta piezas saraza anchas de 22 á 25 yardas cada una, á tres pesos pieza \$150.—Un fardo CPR N° 163 con veinte y seis piezas sarazas anchas de 24 á 25 yardas cada una, á tres pesos pieza \$78.—Un fardo CPR N° 164, con cincuenta piezas zarazas anchas, de 24 á 25 yardas cada una, á tres pesos pieza \$150.—Un fardo CPR N° 168, con cuarenta y ocho piezas zarazas anchas, de 24 á 25 yardas cada una, á tres pesos pieza, \$144.—Un fardo CPR N° 177, con cincuenta piezas zarazas anchas, de 24 á 25 yardas cada una, á tres pesos pieza, \$150.—Un fardo CPR N° 194, con veinte mancuernas de frazadas de lana estampadas á cinco pesos mancuerna, \$100.—Un fardo CPR N° 173, con cincuenta piezas de sarazas angostas 28:30 pulds. cada una, á tres pesos pieza \$150.—Un fardo CPR N° 178 con 50 piezas de zarazas anchas, de 24 á 25 yardas cada una, á tres pesos pieza \$150: 7 cajas, 20 $\frac{1}{2}$ y 5 blts: siete cajas veinte medias y cinco enteras botellas de vino champaña, á diez pesos docena de botellas enteras \$82.25.—Diez latas arenques en sal, á veinte y cinco centavos lata, \$2.50.—Una caja de té, una caja con treinta y cinco libras á treinta y cinco centavos libra \$12.25.—Una caja de té con treinta libras, á treinta y cinco centavos libra, \$10.50; 81 paquetes, ochenta y un paquetes de mechas á setenta y cinco centavos paquete \$60.75.—Ciento cinco lazos de corbatas á \$1.25 docena \$10.94.—Un anillo de oro de dos pesos \$2.00.—Un barril de cerveza negra en mal estado, en quince pesos \$15.—7 garrafrones vino morela á cinco pesos cada uno \$35.—Nueve garrafrones vino agrio, á dos pesos garrafrón \$18.—Dos docenas bandas de lana, á tres pesos docena \$6.—Cinco barriles cerveza blanca, en mal estado, á quince pesos barril \$75.—Siete palas de acero á dos pesos cada una, \$14 C. 37-83-10 $\frac{1}{2}$.—Dichos bienes pertenecen á la mortual de Don Carlos Roesler, y se venden á pedimento de Don Federico Lahmann, mayor de edad, comerciante y vecino de esta Ciudad, en su carácter de Cónsul del Imperio Aleman, previa informacion de necesidad. Quien quisiera hacer postura ocurra que se le admitirá la que haga.

Juzgado 1° Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José, Julio 7 de 1874.

JOSE M. ACOSTA.

J.A. Chamorro. M. Bruno Carbonero.

A las doce del día treinta del corriente se rematarán en este Despacho y en el mejor postor, un potrero constante de manzana y media, sito en el barrio de San Antonio de los Desamparados, Distrito 1° Canton 3° de esta Provincia, que linda: al Norte, con terreno de María Zúñiga y Hermenegildo Díaz, río Damas en medio; al Sur, con potrero de Procopio Delgado; al Este, potrero de Andres Naranjo; y al Oeste, la calle que va para el salitral: vale cuatrocientos cincuenta pesos.—Pertenece á la mortual de la Señora Manuela Madrigal, y se vende á pedimento de los Señores Juana y Secundina Alvarado y Madrigal, la primera con la autorizacion de su marido Francisco Fernandez; Don Benito Serrano como curador de la menor Manuela Garvanzo; y Don Elias Jimenez como apoderado de Nicamor Garvanzo; todos mayores de edad, agricultores, los varones, de oficios domésticos las mujeres, y todos vecinos de los Desamparados, con excepción de los dos últimos Sr. Serrano y Sr. Jimenez, que son pasantes en derecho y de este vecindario: y con citacion de los demas interesados: y se vende por no admitir cómoda division, previa informacion de utilidad y necesidad. Quien quisiera hacer postura ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 1° Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, Julio 9 de 1874.

JOSE M. ACOSTA.

Bruno Carbonero.—Andres Benegas.

A las doce del día lunes veintisiete del corriente, se ha de rematar en el mejor postor y en el principal porton del Palacio Municipal de esta Ciudad los bienes siguientes.—Un terreno como de una manzana, de superficie plana, dedicado á potrero, situado en el Barrio de San Pedro, Distrito cuarto del primer canton de la Provincia de Heredia, lindante: al Norte, con terreno de los Señores Miguel Lara y Bonifacio Solano, al Sur, con id. del Señor José Sumbao, al Este, con tierra del Señor Miguel Lara; y al Oeste con id. del Señor Miguel Salazar, calle de por medio, y se halla inscrito en el Registro de la propiedad, tomo nonagésimo sexto, folio cuatrocientos noventa y uno, finca seis mil trescientos uno, “Occidental,” inscripcion número uno; valorado en ciento veinticinco pesos. Otro terreno como de tres manzanas, poco mas ó menos, compuesto de charral, sito en el punto llamado “Rosales,” barrio de los Desamparados, tercer Distrito del primer Canton de esta Provincia, lindante: al Norte, Sur y Este, con terreno de la Señora María Bastos; y al Oeste, con id. del Señor Francisco Sibaja, se halla inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo nonagésimo, folio ciento veintiuno, finca número cinco mil quinientos cincuenta y nueve, “Occidental,” inscripcion número uno, valorado en doscientos noventa pesos. La parte correspondiente á ciento catorce pesos setenta y dos y medio centavos en una casa de habitacion con el terreno en que está ubicada, de dos y media manzanas de agricultura, situada en el Barrio de los De-

samparados, Distrito y Canton expresados en la finca anterior, lindante al Norte, con terreno de los Señores Ramon Arias y Manuel Salazar; al Sur, con propiedad de los Señores Joaquin, Fermín y Braulio Sibaja, calle de por medio; al Este, con terreno del Señor Pedro Carbajal; y al Oeste, con id. del Señor Tranquilino Conejo, y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo nonagésimo, folio ciento veintitres, finca número cinco mil quinientos setenta “Occidental,” inscripcion número uno, y está valorada en cuatrocientos setenta y cinco pesos. Estos bienes pertenecen á la mortual del Señor Bernardino Castro, y se venden de orden de este Juzgado á pedimento de partes para el pago de deudas y costas de dicha mortual. Quien quisiera hacer postura, comparezca que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 3° Constitucional. Alajuela á las cuatro de la tarde del día siete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

LEOPOLDO ARCE.

Ramon Rodriguez.—Jesus T. Sanabria.

A las doce del martes veinte y ocho de este mismo mes, se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta del Juzgado tercero, una casa de ocho varas de ancho inclusive el corredor y diez de largo, poco mas ó menos, y el terreno en que está ubicada, constante de veinte y cinco varas de frente por cuarenta y cuatro de fondo, poco mas ó menos, situada en el barrio de San Vicente de esta ciudad, distrito 7° canton 1° de esta Provincia, lindante: al Norte, con potrero de Blas Murillo; al Sur, calle en medio, hacienda de Don Francisco Pinto; al Este, terreno de la testamentaria de Francisco Jimenez; y al Oeste, calle de entrada en medio, casa y solar del Señor Bruno Gonzalez, valorado en ciento cincuenta y siete pesos cincuenta centavos \$157.50 cs. Esta casa y solar pertenece á la testamentaria de la Señora Josefa Morales y Umaña, y se vende de orden de este Juzgado para pagar costas, deudas y mandas de dicha mortual. Quien quisiera hacer postura ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario. San Vicente, Julio once de mil ochocientos setenta y cuatro.

IGNACIO HUERTAS.

Francisco Gonzalez.—Wilfrido Blanco.

A las doce del día veinte y nueve de los corrientes se han de rematar en el mejor postor los bienes siguientes: sitios en el barrio de San Miguel de esta Villa, distrito 1° Canton 3° de esta Provincia. Una casa constante de ocho varas de frente por seis de fondo, inclusive su cocina y cuartos, pared de adobes, madera de cuadro en su mayor parte, ubicada en un solar constante próximamente de cuarenta varas de frente por setenta de fondo, lindante: al Norte, con terrenos de los mismos herederos y esta testamentaria; al Sur, con cerco del Señor Félix Ureña, calle real en medio; al Este, con terrenos del Señor Pedro Castro, y al Oeste, con cerco del Señor

Faustino Valverde, valorado en doscientos cincuenta pesos. Una parte de un potrero (que está en comun como de un cuarto y medio de manzana, que linda al Norte, con terrenos de José Mena; al Sur, con idem de esta testamentaria por donde tiene la entrada; al Este, con potrero de Francisco Jimenez; y al Oeste, con ceceo del Señor Francisco Valverde, valorado en cuarenta y dos pesos. Fincas inscritas en el Registro de la propiedad, tomo octogésimo primero, folios quinientos setenta y uno y quinientos setenta y tres, fincas números seis mil ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y seis, "Oriental", inscripción número uno. Estos bienes pertenecen a la mortual de la finada Maria Joaquina Castro, y se venden de orden de este Juzgado previa informacion de necesidad y utilidad, para el pago de costas, quinto y deudas. Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 1.º Constitucional. — Desamparados, a las once del día trece de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

EVARISTO MORA.

Pedro J. Mora.—J. E. Monge.

A las doce del día cuatro del entrante mes de Agosto se rematará en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, una casa de paja de seis varas de frente por cuatro de fondo, ubicada en un terreno de tres manzanas, las cuales están cultivadas de maíz y arroz, cuya finca está situada en las "Salinas de Morales" de esta jurisdicción, y linda: al Norte, con propiedad del Señor Eulogio Mayorga; al Sur, con casa y tren de salinas del Señor Inocente Vazquez; al Este, con un desmonte del mismo Señor Inocente Vazquez; y al Oeste, con tierras de la milla, valorado todo en sesenta y cinco pesos. Dichos bienes pertenecen al Señor Rosario Carbajal; y se venden de orden de este Juzgado para pagar a su acreedor Don Gregorio Rodríguez, cantidad de pesos que le adeuda. Quien quisiere hacer postura por ellos, comparezca que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Unico Constitucional de Puntarenas, a las ocho de la mañana del día quince de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

ANDRÉS BOZA.

Leovijildo Castro.—L. Paredes A.

1.

A las doce del día cinco del entrante Agosto se han de rematar en la puerta de este Despacho y en el mejor postor las fincas siguientes: un solar sembrado de café y plátanos, constante, como de un octavo de manzana y una calle que le sirve de entrada y es accesoria al mismo solar, situado en San Francisco de Guadalupe, barrio de esta Ciudad, Distrito sexto, Canton primero de esta Provincia, lindante, el solar: al Norte, propiedad de Juan Jimenez; Sur, propiedad de Claudio Berrocal; Este, propiedad de José Rafael Salazar y la calle que le sirve de entrada; y al Oeste, propiedad de Don Aniceto Esquivel: la calle consta de doce varas de largo y seis de ancho, y linda: al Norte, propiedad de Luis Müller; Sur, propiedad de José Rafael Salazar; Este, calle en medio, propiedad de Pedro Meza; y al Oeste, el solar deslindado a que da entrada. Esta finca está inscrita en el

Registro de la Propiedad, tomo ciento trece, folio quinientos veintitres, finca número diez mil trescientos tres, "Oriental", inscripción número uno, y valuada en noventa pesos. Un cafetalito constante como de diez varas de frente, por veinticinco de fondo, situado en San Francisco de Guadalupe, barrio de esta Ciudad, Distrito sexto, Canton primero de esta Provincia lindante: al Norte, propiedad de Simón Salazar; Sur, calle en medio, propiedad de José Monje; Este, propiedad de Fulgencia Corrales; y al Oeste, propiedad de José Zamora, inscrito en el Registro de Propiedad, tomo ciento trece, folio quinientos veinticinco, finca número diez mil trescientos cuatro, "Oriental", inscripción número uno, y está valuada en noventa pesos. Estas fincas pertenecen a la mortual de Rafael Salazar, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe de esta Ciudad, y se vende de orden de este Juzgado, para el pago de costas y mandas de ley, a solicitud de las partes interesadas en dicha mortual, que lo son la viuda Ramona Mata, mayor de edad, de oficios domésticos, y vecina de esta Ciudad, autorizada por su marido Domingo Estrada, mayor de edad y del mismo vecindario y Don Francisco Acuña, mayor de edad, pasante de derecho y vecino de esta Ciudad, en representación de los herederos Antonio y Josefa Adelaida Salazar, mayores de edad, el primero agricultor y vecino del citado barrio de Guadalupe y la segunda casada con Rafael Corrales y vecina de San Isidro, barrio de esta Ciudad y autorizada esta última por su citado esposo Rafael Corrales, mayor de edad, agricultor y vecino del citado barrio de San Isidro. Quien quisiere hacer postura comparezca que se le admitirá la que haga siendo arreglada a derecho.

Juzgado 2.º Constitucional.—San José a las ocho de la mañana del día diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

EULOGIO SEBIANE.

José Maria Castro.—F. Bendaña.

2v. 1.

A las doce del jueves treinta del corriente se rematará en la puerta de esta oficina y en el mejor postor, la finca siguiente: un cafetal como de tres cuartos de manzana, de superficie plana, situado en el "Rincon de los Ruiz", 5.º distrito de esta Villa, y colindante: Norte, casa y solar del Señor Domingo Gonzalez; Sur, propiedad de la Señora Frutos Gonzalez; Este, id. de los Señores Manuel Moreira y Bartolomé Esquivel; y Oeste, idem del Señor Pantaleón Brenes, calle privada de por medio, valorado en trescientos cuarenta pesos. Pertenecen al Señor Cleto Esquivel, y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Mergil Umaña. Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Unico Constitucional. Santo Domingo, Julio 11 de 1874.

RAFAEL ARCE.

N. H. da'go.—Juan C. Bolaños.

1

EDICTOS.

Documento público.

Por respetos al público a cuyo juicio todo funcionario está en el deber de sujetar sus actos oficiales siempre que de ellos se trate de alguna manera, he dispuesto usar de la facultad consignada en la parte final del art. 25 del Código de Procedimientos, ordenando la impresion de la siguiente

SENTENCIA:

"Juzgado de apelaciones verbales.—Cartago, Junio seis de mil ochocientos setenta y cuatro, a las diez de la mañana.

"Vistos estos autos de ellos aparece lo siguiente.—El Señor Don Dionisio Arias, mayor de edad, procurador y de este vecindario, como apoderado de Don Concepcion Marin, tambien mayor de edad, agricultor y del mismo vecindario, promovió y siguió ante el Señor Alcalde 1.º Constitucional de esta Ciudad, un juicio ordinario contra el Señor Manuel Fonseca, para que se le obligue a construir la cerca medianera que divide la propiedad de éste con la de aquel, situada en el paraje llamado "La Puente," Barrio de San Rafael, Distrito 4.º, Canton 1.º de esta Provincia, lindante: por el Norte, calle en medio, con posesiones de los Señores José Ramos, Manuel Balazar, Vejarano y Juan Maria Martinez; al Sur, con id. de Manuel Fonseca y Ramon Morales; por el Este, con terrenos de los vecinos del Barrio de San Rafael y posesion de Francisco Guzman; y al Oeste, con id. del mismo Señor Fonseca; y en el que el representante del demandado Don Nicolas Cubero, ambos mayores de edad, agricultores y de este vecindario, manifestó no comprender a su comitente la obligacion de construir cercas medianeras que dividan la propiedad que éste tiene con el Señor Marin, puesto que el terreno que uno y otro poseen forma parte del área que pertenece al Barrio de San Rafael, y no estándole dividida todavia, deben poseer en comun, hasta tanto se practique la division que designe a cada uno de los condueños su propiedad. En este juicio, el enunciado Señor Alcalde pronunció sentencia a las diez de la mañana del veintiuno de Marzo último, en la que con citacion de los artículos 402, 413, 414, 415, 940 y 949 Código Civil, 218, 263, 264, 164 y 165 del de Procedimientos, falla, declarando, que el Señor Manuel Fonseca es obligado y debe construir dentro de un mes, la mitad de la cerca que divide su propiedad con la del Señor Concepcion Marin, siendo a cargo de aquel las costas del juicio. Venidos los autos en apelacion y considerando:—1.º Que la accion promovida es una accion real, puesto que ella tiende a limitar la propiedad que a cada uno corresponde por medio de cercas divisorias:—2.º Que segun se ve de las declaraciones evacuadas por los testigos que figuran en el expediente, el terreno que se pretende dividir por cercas medianeras, forma parte de una área de mayor extension, perteneciente a varios vecinos:—3.º Que sobre este punto tambien se encuentran en igual sentido la confesion de ambas partes consignadas a los folios 7, 8, 12 y 13 de los autos, artículos 218 y 263 Código de Procedimientos:—4.º Que no constando que haya habido convenio alguno celebrado entre todos los interesados, para que cada uno se considere con propiedad a la parte que posee: no habiéndose tampoco practicado division material del fondo, no puede decirse, sino que todos son condueños con derecho al uso de la cosa que poseen en comun artículo 299, 300, 327 y 447 del Código Civil:—5.º Que siendo el Señor Marin condueño con todos los demas poseedores que tienen dominio adquirido en la finca, no tiene derecho a exigir de otro que goza de iguales prerrogativas, que limite el uso de la propiedad poseida en comun con muchos, hacia un punto determinado del área general que no le ha sido demarcado, o bien por mutuo convenio de todos los partícipes, o ya por la division material, practica conforme al haber de cada uno, como se observa comunmente en casos semejantes para la particion de la herencia artículos 727 y 729 ibid. Por lo expuesto, leyes citadas y fundado en

los artículos 656 y 660 del Código citado, a nombre de la República de Costa Rica, revocase la sentencia pronunciada por el Señor Alcalde 1.º Constitucional de esta Ciudad Don Felipe Sanchó, a las diez del día veintiuno de Marzo último, por ser contrario su fundamento al sentido de la ley. En consecuencia declárase, que mientras no preceda la division práctica del terreno que pertenece a varios vecinos, el demandado en su calidad de condueño, goza de igual derecho a los demas, y por lo mismo no puede obligarse a fijar cercas que limiten una parte del fundo que aunque no le ha sido señalada de modo alguno legal. Todo sin especial condenacion de costas. Hágase saber, y librándose la ejecutoria si se solicita, devuélvase el expediente al Juzgado de su origen.—Francisco Saenz.—Joaquín Padilla.—F. Meneses.

Es copia.

Cartago, Julio 10 de 1874.

FRANCISCO SAENZ.

Por el presente cito y emplazo a las personas que tengan derechos que deducir contra la mortual del finado Juan Manuel Zamora y Ugalde, que fué de este vecindario, para que se sirvan hacerlos valer dentro del término y bajo las prevenciones de la ley.

Juzgado árbitro testamentario. Alajuela a catorce de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

SANTIAGO RODRIGUEZ.

Filadelfo Soto.—Nicolas Lara.

Por el presente cito y emplazo a las personas que tengan derechos que deducir contra la mortual de la finada Maria Vicenta Argüello, que fué de este vecindario, para que se sirvan hacerlos valer dentro del término y bajo las prevenciones de la ley.

Juzgado árbitro. —Alajuela a catorce de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

MANUEL SANDOVAL.

Santiago Rodriguez.—Nicolas Lara.

Por el presente cito y emplazo a todos los herederos, acreedores y legatarios, en la mortual de la Señora Agustina Bustamante, vecina que fué de esta Villa, para que dentro del término de quince dias, se presenten en este Juzgado a legalizar sus derechos, en la mortual a que he dado principio.

Juzgado 1.º Constitucional de la Villa de Escazú, a las tres de la tarde del día siete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

PEDRO JIMENEZ.

Rafael Moreira.—Leopoldo Fernandez.

Por el presente, prevengo a todos los que se consideren con derecho a los bienes que por defuncion de la Señora Celedonia Rodriguez quedaron, que dentro del término de ley se presenten a deducir el que les asista en la mortual a que he dado principio.

Juzgado árbitro testamentario.—Grecia a las tres de la tarde del quince de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

MANUEL VARGAS.

Anastacio Alvarado.—J. Jimenez.

RAMON LOMBARDO.—Juez civil y de Comercio en primera Instancia de esta Provincia.

Hago saber a las partes no co-

nocidas: que en la ejecución que siguió la casa Tinoco y Compañía contra el Señor José María Aguilar y Ramírez, se ha presentado un escrito que con su proveído dice literalmente así:—“Señor Juez civil y de Comercio—Rudecindo Rojas y Aguilar de calidades conocida en el expediente sobre liberación de una finca de mi propiedad del gravamen hipotecario constituido en favor del finado Don Florentino Alfaro, ante Ud. respetuosamente espongo: han transcurrido aun mas de sesenta días, por los que se emplazó á los interesados que se creyeran tener derechos deducir, con motivo de la hipoteca relacionada, razon por la que de conformidad con el inciso 4º del artº 335 de la ley hipotecaria pido—A U., Señor Juez, se sirva emplazar por otros sesenta días á los interesados, de igual manera que anteriormente se ha practicado; y con el éxito del nuevo emplazamiento, proveer á mi solicitud en lo principal—Pido justicia y juro &c.—Renuncio la notificación del auto que recaiga.—Alajuela 6 de Mayo de 1874.—Rudecindo Rojas.—(Sigue la razon de recibido y comienza el auto que dice así).—Juzgado civil y de Comercio en primera Instancia.—Alajuela á la una de la tarde del día ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Cítese por segunda vez á las partes no conocidas en la ejecución que siguió la casa Tinoco y Compañía contra el Señor José María Aguilar, por medio de edictos para que dentro de sesenta días á contar de la publicación del presente en adelante se presente á deducir sus derechos bajo los apercibimientos legales.—Ramon Lombardo—Dolores Ardon.—D. Rodriguez.”

Dado en la ciudad de la Alajuela, á la una de la tarde del día seis de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juzgado civil y de Comercio en 1ª Instancia de Alajuela.

RAMON LOMBARDO.
Dolores Ardon.—D. Rodriguez.
2.

RAFAEL ELIZONDO, Alcalde 3º Constitucional de esta Ciudad.

Por el presente cito y emplazo á los herederos, legatarios y acreedores á la mortal del Señor Juan Moscoso, que se tramita en este Juzgado, para que dentro de nueve días hagan uso de sus derechos.

San José, Julio 15 de 1874.

RAFAEL ELIZONDO.
Gregorio Flores.—J. Flores F.

POLICIA.

BOTICAS DE TURNO.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana, son las siguientes.

San José.—La del Dr. D. Nazario Toledo.

Cartago.—La del Dr. D. Juan Escoto.

Heredia.—La de los Doctores Flores.

Alajuela.—La del Dr. Don Mariano Padilla.

TARIFA DEL HOTEL DE LA ESTACION.

Asistencia diaria, cama y mesa	\$ 2.
id. mensual	45.
id. sin cama	30.
Una comida	75.
Un almuerzo	75.
Desayuno	25.
Café por la noche	25.
Una cama por una noche	75.

Comidas á deshora ó fuera del Hotel, á precios convencionales.

Este establecimiento se hace cargo de toda clase de servicio, concierne á su ramo, por numeroso que sea, avisando con la debida anticipación; pues su nuevo propietario no ha omitido sacrificio alguno hasta conseguir un cocinero de primera clase y sirvientes expertos, á fin de proporcionar las mayores comodidades posibles á las personas que le honren con su asistencia.

Alajuela, 1º de Julio de 1874.

JOSÉ MARIA TORRES.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela, Julio ocho de mil ochocientos setenta y cuatro.

Es conforme.

A. GONZALEZ.
IGNACIO BARQUERO A.
Secretario.

2 v. 2

Agencia única principal de Policia de la Provincia de Cartago.

ORDEN.

Aproximándose las fiestas cívicas de esta Ciudad, y siendo indispensable para el aseo y ornato de la población, que las calles estén desverbradas y los edificios blanqueados; esta autoridad dispone: que todos los dueños de casas y solares en esta ciudad, deben mandar desverbrar la parte de calle que les corresponde en el frente de su casa ó solar, lo mismo que blanquear las paredes exteriores de sus pertenencias. En la inteligencia que el que no cumpla con esta disposición en todo el presente mes, pagará \$5 de multa, sin perjuicio de hacer el trabajo la Policía y por cuenta del interesado.

Julio 15 de 1874.

F. SANCHO.

ORDEN.

Notándose: que algunas personas no han construido la acera que la ley previene; al frente de sus respectivas casas ó solares en el centro de esta Ciudad; y varias de las que están hechas se encuentran en mal estado; se dispone: que los dueños de casas ó solares á quienes la Policía les comunique directamente esta orden, deberán construir dentro del término de tres meses su acera, y refaccionar la que estuviere en mal estado dentro de un mes. Quedando incurso los que no cumplan, en la multa de diez pesos, sin perjuicio de hacer el trabajo la Policía y por cuenta de quien corresponda.

Agencia única principal de Policía de Cartago, Julio 15 de 1874.

F. SANCHO.

Jefatura Política de Grecia.

En las fechas que á continuación se expresan se ha ordenado el depósito de los animales siguientes:

Junio 11.—Una yegua doradilla son-ta.—Otra id. id. careta id.—Una potrancia rosilla id.—Otra id. mora.—Una yegua salpicada.—Otra id. retinta.

Julio 5.—Un caballo salpicado, dos patas blancas, de regular andadura.

Id. 9.—Un caballo melado pequeño de andadura.—Una vaquilla bosca.

Todos estos animales están marcados, esta última, con el fierro de D. Rafael Barroeta, y los demás con fierros desconocidos; y han sido presentados á la Policía como perdidos.

La persona que se crea con derecho á ellos ocurra á legalizarlo dentro del término de la ley.

Julio 13 de 1874.

DOMINGO SUAREZ.

Agencia de Policía de la Villa de Cañas.

Con fecha seis del corriente se depositó de orden de esta agencia, un novillo negro, loro, despuntado, con varios fierros y el último en el cachete derecho. Fue presentado á la Policía como perdido, y el que se crea con derecho, ocurra á legalizarlo dentro del término de ley.

Cañas, Julio 6 de 1874.

Ldro. Rojas.

Agencia Principal de Policía de la Provincia de Alajuela.

Hace mes y medio que han sido tomados por la Policía de esta ciudad como perdidos los animales cuyos colores y marcas se expresan á continuación para que las personas que se crean con derecho á dichos animales ocurran á esta oficina á legalizarlo dentro del término de ley, contando de la fecha del depósito en adelante.

Una yegua melada, salpicada, con la marca semejante al nº 519 del Señor José María Morales, vecino de San Mateo.

Un caballo moro salpicado, con una marca muy semejante á la nº 614 del Señor Gregorio Vega, vecino del barrio de San Pedro de esta ciudad.

Un caballo retinto, dos pelos, de regular tamaño, marcado con la marca semejante á la nº 926 del Señor Juan Rodríguez del barrio de Concepción de esta ciudad.

Un caballo salpicado, orejas gachas, un poco pelado en el lomo, de tamaño regular, con la marca parecida á la del Señor Lucas Elizondo, vecino de San Ramon.

Un caballo colorado con un lucero en la frente, con el fierro semejante al del Señor José María Castro Rodríguez.

Una yegua doradilla pequeña con un lucero en la frente, marcada con un fierro semejante al del Señor Tranquilino Fallas, vecino de esta ciudad.

Una yegua azuleja, pequeña, con la marca semejante á la del Señor Doroteo Soto, de Esparza.

Una yegua melada, de regular tamaño, marcada con una marca semejante á la del Señor Félix Araya, de esta ciudad.

Una mula retinta, vieja, con la marca semejante á la del Señor Ramon Gonzalez, de esta ciudad.

Una yegua rosilla, pequeña, con un lucero en la frente, con una cria del mismo color, marcada con una marca semejante á la del Señor Juan Quesada, vecino de San Pedro de esta Ciudad.

Una yegua sebruna, de regular tamaño, con el fierro semejante al del Señor José María Garita vecino de Atenas.

Una mula parda, de regular tamaño, con un cordón en el espinazo, con el fierro semejante al del Señor Pedro Castro de esta Ciudad.

Un novillo negro con pintas blancas en la panza; con la marca semejante á la de la Señora Jertrudis Carranza, vecina de Grecia.

Una yegua colorada, con una pelota en la panza y con la marca semejante á la del Señor Dámaso Perez, vecino del barrio de Desamparados de esta Ciudad.

Una vaca zorra, de negro, con la marca tan confusa que no ha sido posible encontrar igual en los libros de matrícula.

Un caballo colorado careto, con una pata blanca, pequeño, con la marca semejante á la del Señor José María Gomez, vecino de Cartago.

Una yegua colorada, pequeña, con un lucero en la frente, y con la marca semejante á la del Señor Don A. de Jesus Soto, del centro de esta Ciudad.

Un caballo azulejo, careto, de regular tamaño, con el fierro semejante al de Don Bernardo Soto, de esta Ciudad.

Un caballo colorado, alazan, con un lucero en la frente, de regular tamaño, marcado con un fierro muy parecido á un número 8, y que no está matriculado.

Un caballo retinto enjabonado, corcuncho, con un lucero pequeño en la frente, y con la marca semejante á una A, mayúscula, pero que no ha sido posible encontrarla semejante en los libros de matrícula.

Un buey bayo, grande, puntal, con la marca semejante á la del Señor Francisco Vega vecino de Cartago.

Un buey negro, grande, cachos al tiro, con la marca semejante á la del Señor José María Rivas vecino de la Villa de la Unión de Cartago.

Un buey capirote obero, grande con la marca semejante á la del Señor Juan Araya, vecino de Atenas.

Un toro hosco, chingo, con la marca semejante á la del Señor Ramon Villalobos, vecino del Mineral.

Una vaca barcina, cachos al tiro, con el fierro semejante al del Señor Pablo Rojas, vecino de Atenas.

Una vaquilla negra, chinga, pequeña, con la marca semejante á la del Señor Ramon Gonzalez, de este vecindario.

Un caballo refinto, chiquito, con una marca semejante á la del Señor Félix Rojas del barrio de Guadalupe jurisdicción de San José.

Una yegua alazana, pequeña, con un lucero en la frente, y la marca igual á la anterior del Señor Rojas.

Un caballo rosillo, careto, grande, con la marca semejante á la del Señor José Santana Salas, vecino de esta Ciudad.

Un caballo zaino, sonto, con un lucero en la frente, y con la marca semejante á la de la Señora Rita Corella, vecina del distrito de San Isidro, de esta Ciudad.

Un caballo piojento, retinto, de regular tamaño, con el fierro semejante al del Señor José María Jimenez, de esta Ciudad.

Una yegua mora, salpicada, pequeña, con la marca semejante á la del Señor Gregorio Chaverria, de este vecindario.

Una yegua retinta, camella, pequeña, con la marca semejante á la de la Señora Jertrudis Santa Maria, de este vecindario.

Una yegua doradilla, con un lucero en la frente, con una marca confusa, que no se ha podido hallar igual, en los libros de matrícula.

Un caballo rosillo, con un lucero en la frente, y con una marca semejante á la del Señor M. de Jesus Soto, de esta Ciudad.

Un caballo colorado, con un lucero en la frente, patas negras, con una marca semejante á la del Señor Nicolas Rodriguez, de este vecindario.

Una vaca negra, pequeña, con la marca semejante á la del Señor Pedro Carbonero, de Grecia.

Agencia Principal de Policía de la Provincia de Alajuela.

Julio 5 de 1874.

V. ROJAS.

FEDERICO FAERON.—*Juez civil en 1ª Instancia por ministerio de ley.*—Al Lido. Don Francisco Padilla, como procurador de Don Indalecio Maleano natural de Nicaragua, hago saber: que en el juicio ejecutivo entablado, por Don Baltazar Arias, como procurador de Doña Francisca Rivera, contra la mortual de Don Manuel Alvarado, ejecutando una sentencia suprema; con presencia de dos escritos presentados por el Señor Padilla, alegando falta de personería al procurador Arias, y pidiendo explicación de un auto; otro de Don Baltazar Baldioceda, pidiendo se ordene la retención del depósito hecho en él, de las haciendas San Gerónimo, Pelon y demas bienes de dicha mortual, y lo contestado á tales peticiones por el Señor Arias oponiéndose á ellas, se han proveído los dos autos que á la letra dicen:—“Juzgado civil en primera Instancia por ministerio de ley.—Liberia á las doce del día diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Vista la solicitud del Lido. Don Francisco Padilla, como procurador de Don Indalecio Maleano segun el poder que existe en la mortual de Don Manuel Alvarado de donde se deriva el presente juicio, y en la que promueve la excepción de falta de personería al procurador de Doña Francisca Rivera, Don Baltazar Arias, de calidades conocidas en estos autos, fundándose en que aunque el poder que exhibió el Señor Arias, fué otorgado al principio á su favor, este poder lo sustituyó en todo y por todo en favor de otro, sin reservarse ninguna facultad.—El pedimento del mismo Señor Padilla, en que solicita explicación del auto de fojas 5.—Y el escrito da Don Baltazar Baldioceda, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, en que pide se ordene la retención del depósito de las haciendas San Gerónimo, Pelon y demas bienes pertenecientes á la mortual del Señor Alvarado, hasta que se le pague lo que se le debe por razon de tal depósito.—Visto así mismo lo contestado por el procurador Arias, oponiéndose á las tres peticiones anteriores en los escritos de fojas 11-13 y 14 y el escrito de fojas 17, en los cuales ademas de la oposicion referida pide se libre el correspondiente mandamiento de ejecución nombrando como ejecutor á Don Rafael Zelaya; que se fijen carteles y se señale día para la venta de ganados que ordena el auto folio 5 y que se declare renunciado por las demas partes el tráigase decretado á consecuencia de los pedimentos ante dichos.—Y considerando:—1º que es pasado el término concedido á las demas partes para evacuar los “Tráigase” antes referidos, así como el que se le señala á Don Torcuato Alvarado para que se presentará á ser notificado de tales autos, por lo que de acuerdo con el artº 14 de la ley de 17 de Octubre de 1864 debe tenerse por renunciado legalmente tal derecho por las partes referidas.—2º que el poder presen-

tado por Don Baltazar Arias es general, conteniendo las facultades de sustituirlo en todo y por todo y revocar las sustituciones; y en el hecho de presentar tal poder en persona el procurador Arias, se entiende la revocación de la sustitución hecha antes á favor de otro (doctrina del artº 1349 Código Civil), y por consiguiente debe declararse sin lugar la excepción de falta de personería alegada por el Señor Padilla.—3º que con relación á la explicación que el mismo Señor Padilla pide se dé por el Juzgado, del auto de fojas 5, siendo como es, innecesaria, por no contener tal auto ningún concepto oscuro ni dudoso, debe declararse sin lugar dicha petición (artº 300 Código de Procedimientos).—4º que aunque el Señor Baldioceda fué depositario legal por ser nombrado por autoridad competente, en reposición de la Señora Rivera, ese nombramiento fué declarado insubsistente por la Corte Suprema de Justicia en el fallo que encabeza estas diligencias y por lo mismo quedó al Señor Baldioceda la obligación de devolver el depósito y rendir cuenta de su administración (artsº 1291 y 1337 Código Civil).—5º que aunque el Señor Baldioceda, apoyándose en los artsº 1301 y 1302 Código Civil, se opone á entregar dicho depósito hasta que se le pague lo que ha gastado y se le debe en razon de él, esa oposición no es legal, puesto que ni aun ha rendido la cuenta de su administración, de donde deberá resultar el comprobante de los gastos que hubiese hecho en la conservación de la cosa.—6º que la cosa misma objeto del depósito, ofrece al Señor Baldioceda la garantía suficiente para el pago en su caso, de los gastos justamente hechos en su conservación, aun en el caso que sea devuelta; teniendo por el mismo hecho la seguridad necesaria é igual á la que pudiera darle el caso del artº 1302 Código Civil.—7º que de acuerdo con las razones expuestas debe declararse sin lugar la petición del Señor Baldioceda, y librarse el mandamiento de ejecución y ordenarle que dentro de tercero día cumpla con lo ordenado en el auto del folio cinco.—Por tanto.—Declárase legalmente renunciado por las demas partes de este juicio, inclusive Don Torcuato Alvarado, el derecho á contestar los tráigase decretados á fojas 7 vta. 8 vta. y 9 vta. de este expediente.—Sin lugar la excepción de falta de personería opuesta por el Licenciado Padilla, al procurador de la Señora Rivera, Don Baltazar Arias, así como la explicación del auto fojas 5.—Declárase igualmente sin lugar la solicitud del Señor Baldioceda, en que pide se ordene la retención del depósito de las haciendas San Gerónimo Pelon, y los demas bienes de la mortual de Don Manuel Alvarado, y prevengasele que dentro de tercero día cumpla con lo ordenado en el auto de fojas cinco dictado á las dos de la tarde del día 17 de Abril último.—Librese al efecto

el correspondiente mandamiento de ejecución y por separado provease con relación á la fijación de carteles para la venta de ganado antes decretada en el auto de fojas 5 ya citado; todo sin especial condenación en costas (artº 302 Código de Procedimientos y 22 ley de 17 Octubre de 1864). Hágase saber.—Federico Faeron.—A. E. Chavarria.—Hipólito Chavarria.—Juzgado Civil en primera Instancia por ministerio de ley.—Liberia, á las cuatro de la tarde del día veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Como lo pide, librese exhorto al Señor Juez 1º Civil en 1ª Instancia de San José, con inserción del auto anterior para que se sirva notificarlo á las Señoritas Beatriz y Felipa Alvarado; por edictos notifíquese el mismo auto al Lido. Don Francisco Padilla, conforme el artº 145 Código de Procedimientos, en razon de no encontrarse en esta; notifíquese igualmente el auto referido á las demas partes.—Tómese razon de la ejecución á que la parte se refiere y devuélvase.—Federico Faeron.—A. E. Chavarria.—Felipe Ibarra.—Y como el Señor Padilla, no se encuentra en esta ciudad y se ignora su paradero, por medio del presente edicto se le hace notificación de los dos autos antes insertos, de acuerdo con el artº 145 del Código de procedimientos y 16 ley de 17 de Octubre de 1864.—Dado en la ciudad de Liberia, á las doce del día tres de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Federico Faeron.—A. E. Chavarria.—Mercedes Boniche.—Juzgado Civil en 1ª Instancia por ministerio de ley.—Liberia á las cuatro de la tarde del día cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FEDERICO FAERON.

A. E. Chavarria.—Mercedes Boniche.

ANUNCIOS.

Aviso.

Ya está listo para alquilar el potrero que tengo en mi hacienda de las Pavas.

BALVANERO VARGAS.

3—1

MELON!

En la Pulpería de la Flor, propiedad del que suscribe se ha recibido últimamente para expender por mayor y al menudeo, lo siguiente:

Semillas de melon.
Jamones ingleses.
Sardinas, superior clase.
Mantequilla en latas de 5 lbs.
Ciruelas y pasas.
Fideos finos.
Galleta de toda clase.
Encurtidos.
Confituras.
Garbanzos.
Almidon de yuca.
Velas de esperma y de chivo.
Betun de Masson.
Naipes superfinos.
Puros salvadoreños.
Cristalería.
Corchos—Pavilo.
Alforjas—Escobas.
Canastos grandes.
Patates chinos y salvadoreños.
Papel para envolver, y otra infinidad de artículos difícil de anunciar, todo fresco y de superior calidad.

San José, Julio 9 de 1874.

LINO ARAYA.

3 v. 2

Aviso.

En casa de Don Jaime Güell en el Laberinto, se compra el cuarto cupon de las Obligaciones Hipotecarias del Banco Rural.

El despacho estará abierto de 8 á 10 de la mañana todos los días y los sábados de 8 de la mañana á las 4 de la tarde.

Santiago Güell.

3 v.—2.

AVISO.

El que suscribe vende una magnífica cocina de fierro dulce de las mas económicas y cómodas; puede servir para cualquier familia ó restaurante. El que necesite verla, puede dirigirse á la herrería frente al Hotel de Roma, en el solar de Don Francisco Echeverría.

GUIDO RAPPETTI.

3—1

Aviso al Comercio.

Compañía de Vapores de la Mala del Pacífico.—Servicio Centro Americano y Mexicano.

Desde el 24 del corriente en adelante y en cada quincena, saldrá de Panamá uno de los Vapores de dicha compañía para San Francisco, California, tocando en todos los puertos de Centro-América y Méjico comprendidos en su conocido Itinerario.

Desde la fecha, no se admitirán cueros destinados á Francia, en conexión con la Compañía General Transatlántica.

Puntarenas, Junio 27 de 1874.

F. CLAVERA & Cº.

Agentes.

3—1

Una súplica.

Á todas las personas que tengan papeles, ó libros de música de mi propiedad, se dignen devolvérmelos lo mas pronto posible.

San José, Julio 7 de 1874.

Manuel Mª Gutierrez.

3. v.—1.

AL PUBLICO.

Doy en alquiler una casa decente y cómoda para una familia que no sea muy numerosa, inmediata al Teatro y frente á la casa de Don Pedro Saborio; y la que era de Don Romualdo Valverde como á cincuenta varas de la casa del Dr. Motúfar.

Para precio y condiciones, véanse con su dueño.

ANTº ALVAREZ.

San José, Julio 10 de 1874.

3v—1.

PASTELERIA Y CONFITERIA Centro-americana.

Con este nombre se ha abierto un nuevo Establecimiento junto á la Iglesia de Protestantes, en el que se fabrican varias clases de dulces de azúcar y de pasta de esquisito gusto.

Los principales son: melcochas á 50 cs libra.

Caramelos á 55 cs. libra.

Todas las personas que tengan á bien hacer sus pedidos al enunciado Establecimiento, serán servidas con la mayor puntualidad y esmero.

San José, Mayo 8 de 1874.

6 v. 6

En las casas del Laberinto, propiedades de Jaime Güell, se alquilan cuartos independientes y amueblados, véanse con

SANTIAGO GÜEL

6 v. 2

SE GRATIFICARA.

A la persona que presente un revolver americano (Remington) de siete tiros. Fué perdido con su correspondiente guarnición, en uno de los trenes del ferro-carril, poco mas ó menos hace unos quince dias.

La persona que desee obtener la gratificación que se ofrece, debe dirigirse á casa del Sr. José Castro, mi padre.

San José, Junio 13 de 1874.

CIPRIANO CASTRO.

3—2

AVISO.

Vendo dos cafetalitos y un potrero situado en Curridabat. El que quiera comprar dichas fincas, véase para mas pormenores con el que suscribe.

San José, Junio 12 de 1874.

FLORENCIO MADRIZ.

3—2

AVISO.

A los Señores accionistas en la compañía de minas del Monte Aguacate, se hace saber que por acuerdo de la Dirección, en sesión extraordinaria del día de ayer, se ha dispuesto: que todo accionista que no haya pagado la séptima cuota el día quince del entrante mes de Julio, pierde irremisiblemente su acción y derechos en la compañía.

San José, Junio 17 de 1874.

ENRIQUE TWIGHT
Presidente.

SATURNINO TREJOS

Secretario.

4. v.—2.

SEMILLAS

frescas y recién llegadas, de toda clase de verduras, legumbres, flores y arboleda, como tambien verduras y legumbres esquisitas diario sacadas del jardin vendiendo en casa de Don Guillermo Luthner.

KOSCHNY.

San José, Mayo 25 de 1874.

3—3

INTERESANTE.

SE VENDEN LAS FINCAS SIGUIENTES:

1ª "Los Carrillos" que se halla ubicada en San Pedro de Alajuela, calle real que conduce á Grecia: contiene trescientas manzanas; doscientas de potrero y el resto de montes, todo bien cerrado, con una casa de treinta y cinco varas, y á una legua de la Ciudad de Alajuela. 2ª "El Molino" que es un potrero como de siete manzanas, ubicada en el barrio del Carmen de Cartago, con cercas de piedra, dos casas buenas y á distancia de ochocientas varas de la estación del Ferro-Carril. 3ª Un terreno de treinta y tres á cuarenta manzanas en "Cerro-chiquito" á una legua de la Ciudad de Cartago, parte de rastrojo y el resto de montañas, y 4ª Cuatro y media caballerías de tierra en Rotes sin cercas, y de montaña, todo á legua y media de distancia de la Ciudad antes indicada. Para precio y condiciones, es necesario entenderse con el Lic. Ulloa en esta Ciudad, ó con su dueño el Sr. Don José Cabezas, en Cartago ó Alajuela.

San José, Junio 10 de 1874.

JOSE CABEZAS.

8—2.

Aviso.

El que suscribe ha perdido tres certificaciones de acciones, del Banco Rural, números 25127 á 25129. Suplica á la persona que las haya encontrado se sirva remitirlas.

San José, Julio 9 de 1874.

ESTÉVAN MURILLO.

3—2.

AL PUBLICO.

El hotel que antes tenía la Señora Caraciola Ocaña en la calle real de Atenas, se halla hoy á cargo de la Señora Doña Edvigés Quiros, quien ofrece á las personas que quieran honrarla hospedándose allí, un esmerado y puntual servicio. Los precios serán equitativos y justos.

San José, Junio 16 de 1874.

EDVIGES QUIROS.

3 v.—2.

AVISO.

Vendo dos cafetalitos y un potrero situados en Curridabat.

El que quiera comprar dichas fincas véase para mas pormenores con

FLORENCIO MADRIZ.

San José, Junio 22 de 1874.

3. v.—2.

**BOTICA Y DROGUERIA
DEL
COMERCIO.**

Bajo este nombre y en el lugar que ocupaba la "Botica de Padilla" ofrecemos al público un nuevo establecimiento de Farmacia que cuenta con un surtido variado y escogido de toda clase de productos químicos, medicinas de patente y perfumería de las clases mas acreditadas de Europa y los Estados Unidos de América.

En la confeccion de las fórmulas así como en la preparacion de cualquier producto químico presidirá la mas escrupulosa exactitud.

El Doctor en Medicina Don Juan Padilla ofrece sus servicios en el establecimiento; hallándose dispuesto á ejercerlos á cualquiera hora del día ó de la noche dando ademas consultas gratis á los pobres de solemnidad.

El Licenciado en Farmacia Don Julio Frias miembro de dicho establecimiento, contando con un laboratorio, se propone ocuparse de análisis químicos y de toda otra operacion que se relacione con dicha ciencia.

La puntualidad en el ejercicio de sus tareas y la modicidad en los precios son la mejor garantía que podemos ofrecer al público desde este momento.

PADILLA & FRIAS.

3v. 2.

ACADEMIA DE NIÑAS.

La que suscribe tiene abierto un establecimiento de educación, con el título que encabeza estas líneas, desde el mes de Enero de este año. Ademas de los ramos que se enseñan en los otros liceos, ha establecido clases extraordinarias de piano, inglés y francés. Sus precios son módicos y admite pupilas, medio-pupilas y externas. Calle del Palacio Nacional frente á Don Nicolás Cañas.

ISABEL LASTRES DE CESTEDES.

3v. 2.

VENDO

Los útiles siguientes de beneficiar café: zarandas de aparato, y de despolvar: un aventador de los mejores conocidos en el país: ruedas para trilla y retrilla: carretas con sus cajones para acarrear café: carretillos de mano, y una mesa de escoger. La persona que quiera alguno de los objetos referidos, hablese con el que suscribe.

San José, Junio 22 de 1874.

L. MONTES DE OCA.

3v. 2.

AVISO.

El que suscribe avisa al público que ha establecido "un taller de herrería" frente al "Hotel de Roma" para desempeñar todos los trabajos concernientes al ramo. Se hace y se compone toda clase de cocinas de fierro y cerraduras. Las personas que lo favorezcan hallarán economía en el precio y puntualidad en el servicio.

San José, 25 de Junio de 1874.

GUIDO RAPETTI.

3 v. 2

AVISO.

Alquilo mi casa de habitación situada al Norte de esta ciudad, calle del Palacio. —Sobre precio y condiciones informará Don Ascension Esquivel—

San José, 26 de Junio de 1874.

MODESTA MADRIGAL.

3 v. 2

MAXIMO BANSEN

Doctor en Medicina y Cirujía de la Universidad de Berlin, é incorporado en el Protomedicato de esta República, ofrece sus servicios profesionales.

Vive en la Calle de Cuesta de Moras, casa del Sr. Gobernador Don Francisco Villafranca.

Consultas gratis, de la una á las dos de la tarde.

San José, Julio 14 de 1874

3—1.

**SOMBRETERIA
LA
CENTRAL.**

Se han recibido sombreros terciopelo negro adornados para señoras, de última moda y tambien de espartería.

San José, Mayo 15 1874.

LUIS BENGOCHEA

6 v—

TRASLACION.

La oficina del Administrador Comercial de la Fundicion de San José, ha sido trasladada á uno de los edificios de los talleres.—Suplico dirigirse á aquel local á los que tengan que hacer encargos, arreglar cuentas ú otras operaciones del ramo.

San José, Mayo 30 de 1874.

JULIAN M. CONEJO.

6 v. 5

JARABE SULFUROSO.

Agua de la Puda. El conocimiento que los facultativos europeos en medicina, tienen de las virtudes específicas de esta agua termal sulfurosa, los obliga todos los años, á mandar sus enfermos á estos famosos baños, infalibles para curar toda enfermedad herpética y sus derivados, las escorbúticas, las entáneas, incluidas la sarna, las manchas, los barros, y los resfriados rebeldes á las frotaciones. El Doctor Don Francisco de Paula Aguilar, guiado por su propia experiencia, y conociendo que no todo enfermo está en disposicion de hacer un largo viaje, lejos de su familia, gastando fuertes sumas de dinero y muchas incomodidades; para poner tan admirable medicina al alcance de los pobres ha concentrado en un jarabe todos los principios que contienen estas aguas.

Se usa cucharada grande mezclada con un vaso de agua por la mañana en ayunas, y otra por la tarde. Los menores de 10 años tomarán la mitad y los menores de la cuarta parte.

Frasco seis reales, y solo se vende en el establecimiento "Depósito y venta de vinos españoles," Calle del Comercio n° 339

6 v. 6.

AVISO IMPORTANTE.

Deseando ausentarme temporalmente de la República, estoy dispuesto á vender mi casa de habitación, situada cien varas al Este de la plaza principal de esta ciudad. Construida de cal y canto, pisos de tabla y buenas maderas, mide de frente treinta varas por cincuenta de fondo. Su precio será convencional ó lo que digan dos inteligentes. El que desee hablar sobre el particular, dirijase al infrascrito.

Cartago, Mayo 2 de 1874.

Ramon Mestre.

6 v.—5.

AVISO.

En la hacienda del infrascrito, sita en las "Pavas," se vende muy buena almácigo de café.

San José, Mayo 22 de 1874.

MELCHOR CASAS.

6—6

EN VENTA.

Espejos desmenuados para muebles, diferentes tamaños.

Gran surtido de libros en blanco rayados.

Herramientas para plateros.

en el almacen de

BUENAVENTURA FERNANDEZ Y Ca.

6.—6

EN VENTA.

En el almacen de los suscritos Puros de la Habana, de diferentes clases, de superior calidad y á precios sumamente baratos.

B^a FERNANDEZ & C^a

6—5

AVISO.

IL Toda bestia marcada con el fierro del margen, pertenece á los Señores Don Joaquín y Don Saturnino Lizano, y se suplica á los particulares que las recojan, y á las autoridades que les sean presentadas, den aviso al primero en Heredia y al segundo en Puntarenas, ofreciendo pagar todo gasto.

Ninguna bestia con la referida marca se ha vendido ni se vende, y cualquiera que la ofrezca en venta es de mala fé. Tampoco se alquila, ni se presta para que transite de aquí á la provincia del Guanacaste ni para otro punto que no sea la carretera nacional de Puntarenas á San José y capitales de provincias intermedias.

La mayor parte de estas bestias han sido numeradas en el pescuezo y aunque esta señal esté borrada, la quemadura es una señal más.

12 v—

El Doctor O'Leary

Ofrece sus servicios al público como médico y cirujano. Se le encuentra en la Botica de San José de las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, y fuera de estas horas en su casa de habitación.

San José, Junio 7 de 1874.

9—2

Agujas, útiles para máquinas de coser, diferentes fabricantes, y varios otros artículos vendiendo barato y al contado.

J. TEODORICO QUIROS.

San José, Junio 9 de 1874.

9 v.—4.

MUEBLES.

Se vende un juego completo de muebles finos, comprendiendo todo lo necesario para una sala de lujo.

Se darán pormenores en el almacen de Fernandez & Tristan:

San José, Julio de 1874.

3—2

Una casa

de regular tamaño sita en la calle del Paso de la Vaca, ciento cincuenta varas al Sur de la Plaza Nueva, se vende con favorables condiciones para el comprador. El que la necesite puede hablar con su dueña.

Manuela Paut de Soto.

San José, Junio 30 de 1874

3 v.—2.

Una gratificación

Se dará por el que suscribe á la persona que le presente un perro pequeño que ha desaparecido de su casa: es de color de rata ó de pimienta; tiene las orejas cortadas, con la punta del rabo y las patas blancas.

Quien lo tenga, puede dirigirse al Establecimiento de Hojalatería de

JUAN MAHAN.

3. v.—2

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.